



SECRETARIA. Montería, Diciembre 09 de 2021.-.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Rad. N° 23001311000120210022500** que antecede, la cual nos correspondió por competencia, proveniente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, a través del oficio N° 1376 de fecha 02 de Diciembre de 2021. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021).-.

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos, ya que se debe acompañar copia de la sentencia de divorcio que ordenó los alimentos que pretenden exonerar. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de admitir la presente demanda por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO** de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRANA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **IRINA PIEDAD CARVAJALINO SANCHEZ** identificada con la C. C. N° 1.102.840.136 y portadora de la T. P. N° 241.410 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRANA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 001 - 2021 - 00225 - 00 hoy 09 de Diciembre de 2021.-